



Resolución de Gerencia Municipal N° 038-2023-MDH/GM.000366

Huetupe, 17 de abril del año 2023

VISTOS:

El documento (FUT) con registro de mesa partes N° 840-2023, emitido por ROSA ANARA LABRA, el Informe N° 008-2023-UR/EAT-MDH/MDD, emitido por el Jefe de la Unidad de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la carta magna en su Artículo 74, determina que los ... Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el inc. 1 del artículo 69 de la LOM ley 27972, establece que las rentas municipales, son los tributos creados por ley a su favor, en consecuencia, estas son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, de acuerdo el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, menciona que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, conforme los artículos 3 y 5 del decreto en mención, establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones correspondientes, asimismo, dichos impuestos municipales son tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales, y conforme lo determina el Artículo 6, de la norma en mención señala que los impuestos municipales son, a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala...;

Que, la Unidad de Restas -Administración Tributaria- es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales, frente a ello las municipalidades administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales;

Que, las sagradas escrituras de la biblia en el libro Romanos 13, 1-7, señala, pagáis los impuestos, porque son funcionarios de Dios, ocupados asiduamente en ese oficio. *Dad a cada cual lo que se le debe: a quien, impuestos, impuestos; a quien tributo, tributo; a quien respeto, respeto; a quien honor, honor*”; asimismo, el impuesto como tributo es dinero, producto o propiedad que se paga al poder gobernante de acuerdo con una ley. Moisés requirió un impuesto de los israelitas para uso del tabernáculo (2Ch 24:6; cf Exo 30:13-16; Lev 27:2-8), se había abandonado ese pago, pero el rey Joás lo reestableció (2Ch 24:8-10);

Que, conforme el Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, en el artículo 15 establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. **b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, ..., por ende, el fraccionamiento tributario es un mecanismo de flexibilización que ofrece la Unidad de Rentas -Administración Tributaria- para que los contribuyentes puedan **fraccionar** el pago de un impuesto en un momento en que no dispone de liquidez para atender el pago;**

Que, el artículo IV inc. 1 literal 1.4. del TUO de la ley 27444, precisa que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE MANU – MADRE DE DIOS



entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, conforme el Principio de razonabilidad;

Que, con el documento (FUT) con registro de mesa partes N° 840-2023, la administrada/contribuyente ROSA ANARA LABRA, solicita fraccionamiento de autoavalúo del año 2023;

000365



Que, con el Informe N° 008-2023-UR/EAT-MDH/MDD, el Jefe de la Unidad de Rentas, en el punto cuatro de su informe señala que, la contribuyente ROSA ANARA LABRA, tiene una deuda tributaria municipal -por concepto de impuesto predial- de su predio ubicado en la calle principal con calle 15, Mz-J, Lt-16 de la I etapa del distrito de Huetuhe, deuda que asciende a la suma de S/. 3,781.52, incluyendo la tasa de interés moratorio asciende a la suma S/. 3,845.05, comprendido al periodo del año 2023, para ello en el punto sexto establece que, el fraccionamiento será pactada en tres cuotas del periodo 2023, que deberá pagarse hasta el último día hábil de cada mes:

1° cuota	2° cuota	3° cuota
mayo	agosto	noviembre
S/. 1,281.7	S/. 1,281.7	S/. 1,281.7

Que, con el Informe en mención, en el punto octavo concluye que es viable fraccionar la solicitud de la contribuyente, en consecuencia, el fraccionamiento tributario es un mecanismo de flexibilización que ofrece la unidad de rentas a los contribuyentes fraccionar el pago de un impuesto;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDH/A, se designa como Gerente Municipal, y con la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDH/A, delega facultades y atribuciones resolutorias administrativas;

Por todo lo esgrimido, y estando a la delegación de atribuciones administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el fraccionamiento tributario de impuesto predial del año 2023, respecto del predio ubicado en la CALLE PRINCIPAL con la CALLE 15, Mz-J, Lt-16 de la I ETAPA del distrito, a favor de ROSA ANARA LABRA, en los términos y condiciones siguientes:

1° cuota	2° cuota	3° cuota
31 mayo	31 agosto	30 noviembre
S/. 1,281.7	S/. 1,281.7	S/. 1,281.7

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas y demás áreas involucradas de la MDH, tomen las previsiones necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Unidad de rentas y demás áreas para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JURADO
ARL/CM,
S/CM,
UR
C/Asesoría

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE

ING. ALDO ROSE CAYO
GERENTE MUNICIPAL